



PERÚ

Ministerio
de SaludInstituto Nacional de
Salud del Niño - BreñaDecenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

R.A. N° 100 -2023-INSN/OEA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 17 de Julio de 2023

VISTO:

El Memorando N°1047-DASP-INSN-2023 de fecha 25 de Mayo de 2023, con el que la Jefatura del Departamento de Atención de Servicios al Paciente remite el requerimiento formulado por el Servicio de Farmacia con el Memorando N°899-SF-DASP-INSN-2023 para la adquisición del medicamento NO PNUME Sirolimus 1 mg Tab, aprobado por el Comité Farmacoterapéutico, el Informe N°053-OL-INSN-2023 de la Oficina de Logística, y la Nota Informativa N°138-OAJ-INSN-2023 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N°216-OAJ-INSN-2023; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen por regla general que cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial según corresponda, se deben llevar a través de los respectivos procedimientos de selección;

Que, sin embargo, la normativa antes señalada establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando en su Literal e) Cuando los bienes y servicios solo pueden obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, en su artículo 100° dispone que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley, y que en el caso del Supuesto de Proveedor Único contemplado en el literal e), la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, mediante Memorando N°1047-DASP-INSN-2023 de fecha 25 de Mayo de 2023, la Jefatura del Departamento de Atención de Servicios al Paciente remitió el requerimiento formulado por el Servicio de Farmacia con el Memorando N°899-SF-DASP-INSN-2023 para





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

la adquisición del medicamento NO PNUME Sirolimus 1 mg Tab, aprobado por el Comité Farmacoterapéutico para el Servicio de Dermatología para el Periodo 2023;

Que, con Informe N°043-OL-188-UPLCP-OL-INSN-2023, de fecha 13 de Junio de 2023, la Oficina de Logística comunicó a la Jefatura del Servicio de Farmacia que la indagación de mercado respecto al requerimiento del medicamento NO PNUME Sirolimus 1 mg Tab, dio como resultado una cotización del proveedor Nordic Pharmaceutical Company SAC, quien además de la consulta realizada en la página web de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, se advirtió que el citado proveedor figura como único titular del registro sanitario que puede fabricar y/o comercializar el medicamento, por lo que solicitó que el área usuaria reevalúe el requerimiento o sustente técnicamente la necesidad de su adquisición con las características establecidas;

Que, con Memorando N°088-2023-SERV.DERM-INSN, la Jefatura del Servicio de Dermatología, remitió al Servicio de Farmacia el Informe Técnico de Sustentación de medicamentos no considerados en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (SIROLIMUS ORAL), en el cual concluye que el mecanismo mediante el cual el Sirolimus evidenció eficacia para el tratamiento de las anomalías vasculares se basa en su capacidad antiproliferativa, antiangiogénica e Inmunomoduladora a partir de la inhibición de la vía de m-TOR, y que debido a las patologías que son complejas y requieren manejo interdisciplinario, donde el uso de medicamentos como el SIROLIMUS, es de vital importancia y por ende no hay otro medicamento que reemplace el uso de esta droga en los pacientes con tumores vasculares (Hemangioendotelioma Kaposiforme, Angioma en penacho) o malformaciones vasculares complejas (malformación linfática, malformación venosa y últimamente malformaciones arteriovenosas);

Que, con Informe N°204-UPLCP-OL-INSN-2023, la Jefatura de la Unidad de Licitación y Concursos Públicos, informa que la indagación de mercado ha arrojado un valor estimado para la contratación ascendente a S/236,500.00 (doscientos treinta y seis mil quinientos con 00/100 soles), correspondiendo llevarse a cabo una contratación directa por el supuesto de proveedor único;

Que, con Resolución Administrativa N°086-2023-OEA-INSN del 21 de Junio de 2023, la Oficina Ejecutiva de Administración aprobó la modificación del PAC 2023 incluyendo el procedimiento con ID 138 Suministro del medicamento SIROLIMUS aprobado por el Comité Farmacoterapéutico;

Que, con fecha 07 de Julio de 2023, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N°3062 por el monto de S/118,360.00 y con Memorando N°398-OEPE-INSN-2023 comunicó la Previsión Presupuestaria para el año fiscal 2024 por la suma de S/118,140.00;

Que, con Memorándum N°663-OEA-INSN-2023 de fecha 23 de Junio de 2023, la Oficina Ejecutiva de Administración aprobó el Expediente de Contratación para la adquisición del medicamento No Pnume SIROLIMUS 1mg TAB Aprobado por el Comité Farmacoterapéutico;

Que, la Oficina de Logística mediante Informe N°053-OL-INSN-2023, remitió el Informe Técnico sobre la configuración de la contratación Directa por el Supuesto de Proveedor Único, informando las acciones efectuadas en atención al requerimiento remitido por el Servicio de Farmacia, manifestando que como resultado de la indagación de mercado efectuada por el Órgano Encargado de las Contrataciones, se ha verificado que la contratación solo puede obtenerse de un determinado proveedor, la empresa Nordic Pharmaceutical Company SAC, siendo el valor estimado que ascendería la contratación el de S/236,500.00 (doscientos treinta y seis mil quinientos con 00/100 soles);





PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Salud del Niño - Breña

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, con fecha 14 de Julio de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N°216-OAJ-INSN-2023, remitió la Nota Informativa N°138-OAJ-INSN-2023, opinando que la Oficina Ejecutiva de Administración puede proseguir con el trámite para la emisión de la Resolución de Aprobación de Contratación Directa por el Supuesto de Proveedor Único;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Logística, y, de conformidad con la facultad conferida en el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud del Niño, y Resolución Directoral N°03-2023-INSN-DG;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR**, la contratación directa por el Supuesto de Proveedor Único para la adquisición del medicamento No PNUME Sirolimus 1 mg Tab, aprobado por el Comité Farmacoterapéutico, con un valor estimado de S/236,500.00 (doscientos treinta y seis mil quinientos con 00/100 soles), incluidos los impuestos de ley, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración desarrolle el Procedimiento de Contratación Directa por el supuesto de Proveedor Único según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, así como los correspondientes informes técnico y Legal que contienen el sustento de la Contratación Directa, dentro de los diez días hábiles de la emisión de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Contratada
Abog. Mg. IBET SOFIA CONTRERAS FRANCO
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.A.L. N° 10839

ISCF/meo

Distribución:
() OAJ
() OEI
() OL